

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 092

Fecha Estado: 20/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180019500	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LILIANA VILLADA OTALVARO	No se accede a lo solicitado	17/09/2021		
05615310300120190020400	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS GIL CIFUENTES	OMAR AUGUSTO UNAS OCAMPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	17/09/2021		
05615310300120190029800	Verbal	YHON FREDY ECHEVERRI ZAPATA	JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda y reconoce personeria	17/09/2021		
05615310300120200015100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ECONCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.	Auto que aprueba liquidación de costas y requiere parte demandante	17/09/2021		
05615310300120210005200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDISSON ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ	HECTOR RAUL TABARES TORO	Auto que fija fecha audiencia Art. 372 y 392, para octubre 19 de 2021	17/09/2021		
05615310300120210009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA	GLORIA INES BETANCUR AGUDELO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	17/09/2021		
05615310300120210018600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OFELIA DEL SOCORRO RAMIREZ ZULUAGA	Auto requiere parte actora	17/09/2021		
05615310300120210022200	Ordinario	ESNEDA DEL SOCORRO VALLEJO CASTAÑO	DORIS SANCHEZ RIVERA	Auto inadmite demanda	17/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 448

RADICADO No. 056153103001-2018-00195-00

Mediante memorial que antecede el doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO, solicita la digitalización del auto de fecha 6 de septiembre de 2021.

No obstante, se tiene que el mismo fue publicado en los estados electrónicos del 7 de septiembre de 2021, tal y como se observa en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Aunado a lo anterior el expediente digital ha sido compartido con el único correo electrónico que fue aportado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones.

Así las cosas, no hay lugar atender la solicitud del apoderado y por el contrario se le exhorta para que se abstenga de realizar solicitudes innecesarias que contribuyen a la congestión judicial, pues todas las actuaciones que se surten a interior del proceso pueden ser revisadas a través del link que le fue compartido en su momento.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0361cccbea1ad378956b4ee46baca6965580ba0abff55b4ab16b06ef64d82cb6

Documento generado en 17/09/2021 03:17:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673
RADICADO NO. 0561531030012019-00204-00

CONSIDERACIONES

Obra en el expediente constancia de notificación al accionado del señor **OMAR AUGUSTO UNAS OCAMPO** del auto del 12 de agosto de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

El acto de notificación que se llevó a efecto atendiendo las directrices contenidas en el artículo 301 del C.G.P., es decir, por *–conducta concluyente–* según auto del pasado 27 de julio de 2021.

En el presente asunto mediante auto interlocutorio No. 626 del 12 de agosto de 2019 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor del señor **JUAN CARLOS GIL CIFUENTES** y en contra de **OMAR AUGUSTO UNAS OCAMPO**.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución lo siguiente:

Pagaré No. 001-06-06-2018

SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$74.000.000.00) como capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de noviembre de 2018, los cuales se liquidarán a la tasa del 1.5% mensual.

Pagaré No. 002-06-06-2018

SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$74.000.000.00) como capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de mayo de 2019, los cuales se liquidarán a la tasa del 1.5% mensual.

RADICADO N° 2019-00204-00

Notificación al accionado. – La notificación a la parte accionada en las presentes diligencias se llevó a efecto como lo dispone el artículo 301 del C.G.P., es decir, por conducta concluyente, según auto del 27 de julio de 2021. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P. que reza: *“Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas art. 440... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del señor **JUAN CARLOS GIL CIFUENTES** en contra del señor **OMAR AUGUSTO UNAS OCAMPO** por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 001-06-06-2018

SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$74.000.000.00) como capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de noviembre de 2018, los cuales se liquidarán a la tasa del 1.5% mensual.

Pagaré No. 002-06-06-2018

SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$74.000.000.00) como capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de mayo de 2019, los cuales se liquidarán a la tasa del 1.5% mensual.

RADICADO N° 2019-00204-00

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$8.100.000.oo)**.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

382c5fd8a245e04bb50e5e52dd818899220b9b564548215b94e1fd77ce34d73b

Documento generado en 17/09/2021 04:55:49 PM

RADICADO N° 2019-00204-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 450
RADICADO No. 0561531030012019-00298-00

En los términos del poder conferido para representar a la parte accionada JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR, se reconoce personería al abogado FRANCISCO LUIS GIRALDO GARCIA, portador de la T.P. 187.608 del C.S. de la J. a quien se requiere para que aporte la prueba de remisión del escrito de contestación de la demanda a su contraparte en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte actora, de conformidad al artículo 93 del C.G.P., se admite la misma y se ordena correr traslado respecto del codemandado JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR por la mitad del término, esto es, diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto que se notificará por estado. Con relación al codemandado JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, se notificará en forma conjunta con el auto que admitió la demanda, y el que admitió la corrección a la misma.

Finalmente se ordena oficiar a SURA E.P.S., fin de que se sirva informar la dirección reportada para recibir notificaciones por parte del accionado CARMONA HERNANDEZ. Precisando la dirección física, electrónica.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6581438bc6c5fa3581fc7ad9698c9d3ef148bff09ff8f2a0249612f62de440

Documento generado en 17/09/2021 04:56:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 452
RADICADO No. 0561531030012020-00151-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

Costas a cargo de la parte demandada -agencias en derecho- \$28.000.000.oo

Total \$28.000.000.oo

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

De otro lado, y como quiera que la parte actora allegó escrito que contiene la liquidación del crédito, el Despacho le solicita aclarar la razón por la cual se allegó liquidación de crédito en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, toda vez, que en el expediente no se encuentra acreditada dicha subrogación.

Igualmente, se le insta para que aplique el Decreto 806 de 2020 remitiendo a la contraparte la liquidación, toda vez, que los traslados secretariales del artículo 110 del C.G.P., según lo establece el parágrafo del artículo 9, lo hace la parte..

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5c0cbc0f93a62668f2a6c5641832b0f122d6d0d3d1c65af9921717d21f768f

Documento generado en 17/09/2021 04:57:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 447
RADICADO No. 0561531030012021-00052-00

Siendo la oportunidad procesal para ello y de conformidad a lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P. se señala el **martes diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a efecto la audiencia inicial en la cual se agotará la etapa de conciliación, requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptible de prueba de confesión y se fijará el objeto del litigio, se precisará además cuales hechos se consideran demostrados y cuáles deben ser probados, se interrogará a las partes por parte del Despacho.

La misma se llevará a efecto a través de la plataforma life size y de manera oportuna se les compartirá el link del expediente. Se requiere a las partes a fin de que se sirvan informar de manera oportuna, como mínimo cinco (05) días antes de la diligencia, los correos electrónicos para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82c2203b86d76cd9dcb4c04a43321356bbc3c5b64d2f1838eee759249daf9c4

Documento generado en 17/09/2021 03:37:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674
RADICADO No. 0561531030012021-00090-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 302 del pasado 06 de mayo de 2021 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor del señor **FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA**, en contra de la señora **GLORIA INES BETANCUR AGUDELO**.

El mismo auto libró mandamiento de pago a favor de la señora **MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA**, en contra de la señora **GLORIA INES BETANCUR AGUDELO**.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución un gravamen hipotecario de primer grado que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-69676, el se constituyó mediante acto escriturario No. 5.554 del 12 de octubre de 2017 realizado en la Notaria 16 de Medellín.

El valor solicitado con relación a la acreedora **MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA** es el siguiente:

- **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.00)**, Por concepto de capital representado en un pagaré suscrito el 12 de octubre de 2017, más los intereses de mora cobrados a partir del 12 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

El valor solicitado con relación al acreedor **FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA** es el siguiente:

- **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.00)**, Por concepto de capital representado en un pagaré suscrito el 12 de octubre de 2017, más

RADICADO N° 2021-00090-00

los intereses de mora cobrados a partir del 12 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Trámite procesal. - La presente demanda ejecutiva con título hipotecario, una vez verificados los requisitos de ley, se procedió a librar la correspondiente orden de pago y se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio **020-69676.**

La parte accionada se notificó de conformidad al artículo 292 del C.G.P., es decir, por aviso, según diligencia adelantada por la empresa de correo postal SERVIENTREGA la cual se realizó la entrega de la documentación el pasado 25 de junio de 2021 según número de guía 9134683390, teniéndose en consecuencia notificada la parte accionada el pasado 28 de junio de 2021.

A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada comparezca al proceso, ni proponga medios exceptivos.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 468 del C.G.P. que reza en su numeral tercero: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con prenda o hipoteca, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague el crédito y las costas ...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble matriculado al folio **020-69676** para que con su producto se cancele el crédito y las costas a los pretenses, lo anterior previo secuestro y avalúo de los mismos.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor **FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA,** la siguiente suma de dinero:

RADICADO N° 2021-00090-00

- **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.00)**, Por concepto de capital representado en un pagaré suscrito el 12 de octubre de 2017, más los intereses de mora cobrados a partir del 12 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

En favor de la señora **MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA** la siguiente suma de dinero:

- **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.00)**, Por concepto de capital representado en un pagaré suscrito el 12 de octubre de 2017, más los intereses de mora cobrados a partir del 12 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

SEXTO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.600.000.00)** a cargo de la parte demandada y en favor de los señora **MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA.**

COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$19.800.000.00)** a cargo de la parte demandada y en favor del señor **FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA.**

SÉPTIMO: Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-69676, el cual se localiza en el Municipio de Guarne, se ordena comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Reparto de dicha localidad,

RADICADO N° 2021-00090-00

a fin de que disponga la diligencia de secuestro del inmueble descrito, concediéndole facultades de subcomisión y allanamiento en caso de permitirse el libre acceso al mismo, posesionar al secuestre designado y reemplazarlo en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando la parte actora acredite haberle notificado su nombramiento.

Se designa como secuestre a la entidad **ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S.**, quien se localiza calle 36 No. 63B-61 Apto.403 de la ciudad de Medellín y a través de la línea móvil 314-869-81-61 y correo electrónico encargosyembargos@hotmail.com. presentar informes mensuales de su gestión, so pena de ser removido del cargo.

Se fijan como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000.00) a cargo de la parte demandante. Dicho monto es inmodificable por el comisionado.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd3fecc720746273a9c4f0953e97cee3510cad8d9f53d40bcd9c2858c347254

Documento generado en 17/09/2021 04:54:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 449

RADICADO No. 056153103001-2021-00186-00

Allegada la constancia de inscripción de embargo del vehículo de placas KIC198, previo a decretar el secuestro se requiere al interesado para que indique el lugar de rodamiento de éste.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b13bb6966e8977f1ab483d4ecd39ee0a4353ecb27321477f0b7cfd2b8f4b4e

Documento generado en 17/09/2021 03:18:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL R.C.E.
RADICADO: 056153103001 2021 00222 00
DEMANDANTE: ESNEDA DEL SOCORRO VALLEJO CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: DORIS SANCHEZ RIVERA Y OTRO

ASUNTO: AUTO (I) No. 672 Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, encuentra esta judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de inadmitirse.

Las precisiones que debe la parte actora cumplir, so pena de rechazo de la misma, son los siguientes:

- A) Deberá aclararse la pretensión segunda toda vez que al indicarse el ingreso base de liquidación se expresan cifras diferentes en letra y en números.
- B) Deberá aportarse la totalidad de las pruebas documentales enunciadas, pues se echa de menos el certificado de existencia y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., toda vez que no se incluyó en el listado la historia clínica, ni el registro civil de matrimonio del señor JESUS ANTONIO JARAMILLO OROZCO Y ESNEDA EL SOCORRO VALLEJO CASTAÑO.
- C) Deberá aclararse el juramento estimatorio, pues se menciona como demandante al señor LUIS DAVID ESPITIA HERNANDEZ, quien al parecer no es sujeto procesal, así mismo el juramento deberá reunir los requisitos del artículo 206 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (art.90 CGP), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos

UNICAMENTE al Centro de Servicios Administrativos local, Email:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7e2304d9ae3dd68c98443b6654e2459d15c9980176628fd3cd0d6c27a1ea0c

Documento generado en 17/09/2021 03:16:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>